

ALBANESI ENERGÍA S.A.



OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN, Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II Y/O OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN EFECTIVO EN PESOS, Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX DENOMINADAS EN UVA Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS: (I) EN EFECTIVO EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL, Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE DE US\$20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) AMPLIABLE HASTA EL EQUIVALENTE DE US\$70.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA US\$250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

Este suplemento de precio (el “Suplemento”) corresponde a (A) las obligaciones negociables clase VII, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas: (i) en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI (conforme dichos términos se definen más adelante), pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase VII”); (B) las obligaciones negociables clase VIII denominadas en Pesos, a ser integradas: (i) en efectivo en Pesos, y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VI, pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase VIII”); y (C) las obligaciones negociables clase IX denominadas en UVA (conforme se define más adelante), a ser integradas: (i) en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante), y/o (ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase II, pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase IX”, y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase VII y las Obligaciones Negociables Clase VIII, las “Obligaciones Negociables”), por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente de US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable hasta el equivalente de US\$70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas por Albanesi Energía S.A. (indistintamente, “AESA”, la “Sociedad”, la “Emisora”, o la “Compañía”), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”).

Osvaldo E. Cado

El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX no podrá superar en forma conjunta el equivalente al Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase VIII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. Dado que las Obligaciones Negociables Clase IX serán denominadas en UVA, se considerará el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

A efectos de la adjudicación de las Obligaciones Negociables, la Emisora priorizará la adjudicación de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores que indiquen integración en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes (según se define más adelante), según lo indicado en las secciones “*Plan de Distribución - Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VII*”, “*Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VIII*”, y “*Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase IX*” del presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (“LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante) de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, respectivamente, por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, respectivamente, según lo indicado en las Secciones “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VII*”, “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VIII*” y “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX*”, respectivamente, del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “*Plan de Distribución*” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las Obligaciones Negociables Clase IX, lo cual implicará que no se emitirán dichas Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las Obligaciones Negociables Clase IX.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“FIX”) en su informe de fecha 3 de febrero de 2023 ha asignado la calificación a largo plazo de A-(arg) a las a las Obligaciones Negociables Clase VII, la calificación a corto plazo de A2(arg) a las Obligaciones Negociables Clase VIII y la calificación a largo plazo de A-(arg) a las a las Obligaciones Negociables Clase IX. Para acceder al informe de calificación de riesgo por favor véase el siguiente link <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4213> . Para mayor información ver “*Calificación de Riesgo*” de este Suplemento.

En su informe de fecha 22 de diciembre de 2022, FIX asignó a la Compañía la calificación a largo plazo de A-(arg) y la calificación de a corto plazo de A2(arg). Para acceder a dicho informe, y a los informes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables de la Emisora, véase el siguiente link: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=4213>.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables será dirigida, tanto en la negociación primaria como en la secundaria, exclusivamente a “Inversores Calificados”, según se define más adelante. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas y transmitidas por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).



Osvaldo E. Cado

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 7 de junio de 2022 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”), los cuales se encuentran a disposición de los Inversores Calificados, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO PUBLICADO EN LA AIF BAJO EL ID 2903207. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y



Osvaldo E. Cado

120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Albanesi Energía S.A.
CUIT: 30-71225509-5
Teléfono: (+54 11) 4313-6790
Fax: (+54 11) 5218-9814
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAD), Argentina
aesa@albanesi.com.ar / www.albanesi.com.ar

Organizadores



SBS Capital S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agentes Colocadores



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°53



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°210



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°99



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°40



Nación Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°26



Banco de la Provincia de Buenos Aires



Macro Securities S.A.U.

Osvaldo E. Cado

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°57



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°25



Petrini Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N°85



Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°24

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°59



Supervielle Agente De Negociación S.A.U.
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°341



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula CNV N°148



Portfolio Investment S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N°282



Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°37

La fecha de este Suplemento es 3 de febrero de 2023

Osvaldo E. Cado

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES	7
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	11
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	14
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	46
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	58
RENUNCIA	66
INFORMACIÓN FINANCIERA	67
DESTINO DE LOS FONDOS	74
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	75
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	76
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES	77
INFORMACIÓN ADICIONAL	78



AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS EN EL MERCADO PRIMARIO Y EN EL SECUNDARIO POR INVERSORES CALIFICADOS, QUE SON AQUELLOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (“ANSES”) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (“FGS”); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*”, “*INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS*” E “*INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO Y “*AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO*”, “*INFORMACIÓN ADICIONAL-A) CONTROLES DE CAMBIO*” E “*INFORMACIÓN ADICIONAL—B) CARGA TRIBUTARIA*” DE ESTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL,



Osvaldo E. Cado

COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGUNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR



Osvaldo E. Cado

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUPTIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS SU INDIVIDUALIZACIÓN Y LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS



Osvaldo E. Cado

DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HARECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.



Osvaldo E. Cado

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada y complementada posteriormente por la Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, Ley N° 26.733, Ley N° 26.734, Ley N° 26.831, Ley N° 26.860, Ley N° 27.440 y el Decreto N° 27/2018, y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” del Prospecto.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTARLAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA) O EL DEL BCRA (WWW.BCRA.GOB.AR), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO*” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones. Ciertos términos en mayúscula



Osvaldo E. Cado

utilizados en el presente no definidos, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 4 de enero de 2021, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 5 de enero de 2021. Asimismo, por reunión de Directorio de la Emisora de fecha 19 de abril de 2022, se aprobó la actualización de la información comercial, contable y financiera del Programa. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 1° de febrero de 2023. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 3 de febrero de 2023.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro. La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROCESO PENAL

A continuación, se encuentran ciertas declaraciones de la Emisora respecto al estado de ciertas acciones judiciales que tramitan ante un juzgado federal de argentina en las que ha sido procesado el Sr. Armando Roberto Losón, quien se desempeñara como presidente del directorio de las empresas del Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018, fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo de presidente en todas las compañías del grupo. Se brinda un análisis de las derivaciones legales que tales acciones podrían tener para la Emisora en Argentina y Estados Unidos.

La información aquí descripta no constituye un dictamen legal. Todo inversor deberá realizar su propia diligencia debida y consultar con sus propios asesores legales y demás asesores independientes.

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue imputado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional federal N° 11, Secretaría Nro. 21, en el expediente nro. 9608/2018, actualmente caratulado “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/asociación ilícita” (el “Proceso Penal”). El Sr. Losón se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto



Osvaldo E. Cado

de 2018 (fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo) y continúa siendo el accionista controlante de la Emisora. En diciembre de 2018, la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional confirmó los procesamientos y modificó los cargos contra el Sr. Armando Roberto Losón, manteniendo la acusación original de soborno. Dicha Cámara asimismo solicitó al juez de instrucción que continuara la investigación para evaluar una posible recaracterización de los cargos penales y su competencia judicial. Tras la producción de pruebas adicionales, con fecha 23 de diciembre de 2020, el juez de instrucción decidió remitir las actuaciones al fuero electoral, en el entendimiento de que, tras la producción de pruebas adicionales, los aportes supuestamente realizados por el Sr. Armando Roberto Losón a una campaña electoral argentina podrían haber violado la Ley N° 26.215 de financiamiento de los partidos políticos. El 17 de agosto de 2021, la Cámara de Apelaciones decretó la nulidad de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión debatida. El 23 de diciembre de 2021, el nuevo juez a cargo del expediente, Dr. Ercolini, resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia formulado por el Sr. Armando Roberto Losón sin incorporar nueva prueba. Esta resolución fue apelada por la defensa del Sr. Armando Roberto Losón. El 3 de agosto de 2022, la Cámara resolvió declarar la nulidad de la resolución de fecha 22 de diciembre 2021, ordenando el dictado de un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión debatida. De conformidad con lo ordenado por el Superior, con fecha 5 de septiembre de 2022, el Juez Ercolini resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia solicitado por la defensa de Armando Roberto Losón, resolución que fue apelada por la defensa del nombrado, y el recurso fue concedido y elevado a la Cámara de Apelaciones, donde se encuentra actualmente a la espera del trámite del recurso de apelación. Paralelamente, con fecha 1° de abril de 2022, el Sr. Armando Roberto Losón formuló una denuncia en el fuero federal con el fin de que se investigue el posible armado de una causa penal para perjudicarlo. En dicho expediente, se ordenó una pericia oficial caligráfica que determinó la existencia de enmiendas, adulteraciones y cambios de velocidad en la escritura de los cuadernos que fundamentan el Proceso Penal.

El 26 de octubre de 2022, con fundamento en las conclusiones de la pericia oficial mencionada, la defensa del Sr. Armando Roberto Losón planteó la nulidad de todo lo actuado en el Proceso Penal respecto del Sr. Losón. El 1° de noviembre de 2022, el juez Ercolini denegó dicha solicitud, que se encuentra actualmente a estudio de la Cámara Federal por la apelación de la defensa del Sr. Losón.

En el contexto de esta investigación, no se ha formulado ninguna imputación a la Sociedad ni a las restantes sociedades del grupo. Tampoco se investiga la actuación de ningún otro director, administrador, miembro o representante de la Sociedad.

Ni la Emisora ni sus directores o funcionarios ejecutivos han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, la Emisora no tiene fundamentos para creer que la Sociedad o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentren o pasasen a estar imputados o procesados en estos procedimientos.

Si bien en Argentina se sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción, la misma no es aplicable al caso descrito en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos¹.

A la fecha de este Prospecto no es posible determinar el impacto que estas investigaciones podrían tener en la economía argentina. Del mismo modo, no se puede predecir durante cuánto tiempo podrían continuar las investigaciones de corrupción, qué otros empresarios podrían ser investigados o qué tan trascendentes podrían ser los efectos de estas investigaciones, en particular para el sector energético. A

¹ La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: “los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva”.



su vez, la disminución de la confianza de los inversores, entre otras cuestiones, podría tener un efecto adverso significativo en el desarrollo de la economía argentina que podría perjudicar el negocio de la Emisora, su condición financiera y los resultados de sus operaciones. Para obtener mayor información relativa al Proceso Penal, véase las secciones “Notificación a los Inversores – Proceso Penal” y “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados a la Emisora—Riesgos relacionados con el Proceso Penal” del Prospecto.

PROGRAMA DE INTEGRIDAD

Para obtener información relativa al programa de integridad de la Emisora, véase la sección “Información sobre los Directores y Administradores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – E) Gobierno Corporativo” del Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados la página web de la CNV en el ítem “Empresas – Albanesi Energía S.A. – Información Financiera” y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución”, sus Órdenes de Compra y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;



Osvaldo E. Cado

(f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los agentes del MAE que presenten las Órdenes de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Órdenes de Compra;

(g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;

(h) conoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Obligaciones Negociables, la sola entrega de una Orden de Compra importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las Relaciones de Canje Clase VII, la Relación de Canje Clase VIII y la Relación de Canje Clase IX, respectivamente, por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables;

(i) acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;

(j) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 15 en la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables; renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

(k) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF;

(l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

(m) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Suplemento, con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes a ser entregadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables, según corresponda, aceptadas por la Emisora de acuerdo con la presente oferta ocurrirá sólo en caso de



Osvaldo E. Cado

que la Emisora haya decidido la emisión de las Obligaciones Negociables, y haya dispensado todas las condiciones. La presentación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y la Emisora, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores se reservan el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de Obligaciones Negociables en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de Obligaciones Negociables en especie con las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, en particular, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Clase I, una Obligación Negociable Clase II y/o una Obligación Negociable Clase VI, según corresponda, no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Clase I, Obligación Negociable Clase II y/u Obligación Negociable Clase VI, según corresponda. La interpretación de la Emisora de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, deberá subsanarse dentro del plazo que determine la Emisora en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, han sido efectuadas hasta que la Emisora, en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.



OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VII”, “(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VIII” y “(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora:	Albanesi Energía S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Monto de Emisión:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto por el equivalente de hasta U\$S20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable hasta el equivalente de U\$S70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase VIII serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. Dado que las Obligaciones Negociables Clase IX serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración (el “ <u>Valor de Cálculo</u> ”) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR SÓLO DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII, Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX, LA CLASE CUYO



MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO QUE SE EMITIESE PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE Y/O EL MARGEN APLICABLE YA FUERAN DETERMINADOS PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, RESPECTIVAMENTE, Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Dentro de los tres (3) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Fecha de Vencimiento:

Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro), 12 (doce) y 36 (treinta y seis) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, respectivamente (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento será la que se informe en el Aviso de Resultados. En caso que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente. El pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en tal Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Fecha de Cálculo:

Para cada una de las Obligaciones Negociables, será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda.

Base de Cálculo de Intereses:

Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).



Osvaldo E. Cado

Período de Devengamiento de Intereses:

Para cada una de las Obligaciones Negociables, será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Tasa de Interés Moratoria:

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII y/o de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Día Hábil:

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Destino de los Fondos:

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

Compromisos:

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables



(incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Emisoras deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “Fusión” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

La Emisora tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrá enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Deber de Información / Notificación de Incumplimiento /

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de:

(a) cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(b) cualquier evento que pudiera resultar relevante en relación con endeudamientos materiales de la Emisora, incluyendo sin limitación,



eventos relacionados con nuevos endeudamientos materiales, precancelaciones de endeudamientos materiales de la Emisora y el otorgamiento de gravámenes de cualquier tipo en garantía de los mismos.

Listado y Negociación

La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, y (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Emisora.

Transacciones con Partes Relacionadas

La Emisora realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones con partes relacionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes aplicables.

Compromisos de No Hacer

Mientras se encuentren Obligaciones Negociables en circulación, y en la medida en la que la Emisora no se hubiera fusionado con Generación Mediterránea S.A. cumpliendo con lo previsto en la Sección “Fusión” de este Suplemento, la Emisora no constituirá ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicho Endeudamiento o con un Gravamen con prioridad sobre dichos activos, o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.



“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubiera constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubiera constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación, obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la



operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sea la financiación de proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) cualquier gravamen a ser constituido adicional a los descriptos en (i) a (xi) anterior, si en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los gravámenes creados bajo este apartado (xii), no excediere el siete coma cinco por ciento (7,5%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual, al momento de la constitución del gravamen; y (xiii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado:

Cada Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar al respectivo Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.

Montos adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las*



Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de la Emisora:

Salvo por lo dispuesto en “(d) *Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX – Rescate a opción de la Emisora*”, la Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda.

Nuevas Obligaciones Negociables:

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VII, de Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables de cada clase, según sea el caso (las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase VII”, las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase VIII” y las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase IX”, respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las Obligaciones Negociables Clase IX (según corresponda), y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables Clase VII, Nuevas Obligaciones Negociables Clase VIII y/o Nuevas Obligaciones Negociables Clase IX (según corresponda), sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las Obligaciones Negociables Clase IX en circulación (según corresponda) y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase VII, las Nuevas Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase IX (según corresponda) tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX (según corresponda), ya que formarán parte de la misma clase.

Rango y garantía:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos,



Osvaldo E. Cado

igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

Pagos:

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la correspondiente fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, dicha fecha de pago será el primer Día Hábil siguiente.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley aplicable:

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.



Aprobaciones Societarias:

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora el 1° de febrero de 2023.

Acción ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción:

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo:

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

FIX en su dictamen de fecha 3 de febrero de 2023 ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase VII la calificación a largo plazo A-(arg), asignando perspectiva estable.

FIX en su dictamen de fecha 3 de febrero de 2023 ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase VIII la calificación a corto plazo A2(arg).

FIX en su dictamen de fecha 3 de febrero de 2023 ha otorgado a las Obligaciones Negociables Clase IX la calificación a largo plazo A-(arg).

Los emisores o emisiones con calificación A-(arg) indican una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los emisores o emisiones con calificación A2 (arg) indican una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de**



calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Organizadores: SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Organizadores”).

Agentes Colocadores: SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Hipotecario S.A., Nación Bursátil S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Supervielle Agente de Negociación S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Petrini Valores S.A., Portfolio Investment S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A. y Global Valores S.A. (los “Agentes Colocadores”).

Agente de Cálculo: Albanesi Energía S.A. (el “Agente de Cálculo”).

Agente de Liquidación: SBS Trading S.A. (el “Agente de Liquidación”).



(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables contenidos en la sección “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase VII.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase VII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase VII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Suscripción e Integración	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VII podrán ser suscriptas e integradas por los oferentes:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración; y/o(ii) en especie, mediante la entrega de (i) obligaciones negociables clase I de la Emisora emitidas con fecha 7 de mayo de 2021 por un valor nominal de US\$5.937.081 con vencimiento el 7 de noviembre de 2023, a una tasa de interés del 6,00% nominal anual, código de especie CVSA: 55338/ código BYMA-MAE: LEC10 (las “<u>Obligaciones Negociables Clase I</u>”); (ii) obligaciones negociables clase II de la Emisora emitidas con fecha 7 de mayo de 2021 por un valor nominal de 42.321.348 UVAs con vencimiento el 7 de noviembre de 2023, a una tasa de interés del 5,99% nominal anual, código de especie CVSA: 55339/ código BYMA-MAE: LEC20 (las “<u>Obligaciones Negociables Clase II</u>”); y/o (iii) obligaciones negociables clase VI de la Emisora emitidas con fecha 22 de agosto de 2022 por un valor nominal de \$1.191.500.000 con vencimiento el 22 de agosto de 2023, a una tasa de interés variable (BADLAR + 2,35%) código de especie CVSA: 56394/ código BYMA-MAE: LEC60 (las “<u>Obligaciones Negociables Clase VI</u>” y junto con las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, las “<u>Obligaciones Existentes</u>”), de acuerdo a las Relaciones de Canje Clase VII (según se define más adelante).

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El inversor deberá tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase VII en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase VII a serle adjudicadas, en base a las Relaciones de Canje Clase VII no coincida

con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Todos los inversores recibirán trato igualitario.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase VII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase VII que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase VII que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase VII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase VII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, o previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase VII integrando en especie con las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI los cuales continuarán rigiéndose por los suplementos de prospecto correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, publicados en la AIF.

Relación de Canje

Las relaciones de canje aplicables a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VII serán informadas por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (las "Relaciones de Canje Clase VII").

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables



Existentes ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Relaciones de Canje Clase VII, respectivamente. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Existentes será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará nuevas Relaciones de Canje Clase VII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

**Tipo de
Cambio
Aplicable:**

A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcr.gov.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al sexto Día Hábil anterior a cada fecha en que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcr.gov.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcr.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)))

**Tipo de
Cambio de
Integración:**

A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcr.gov.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a 4 (cuatro) decimales, correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Renuncia:

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase VII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.



Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase VII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.

Denominación mínima:	Las Obligaciones Negociables Clase VII tendrán una denominación mínima de U\$S1.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase VII se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VII, por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VII.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase VII devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados.



(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase VIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase VIII.
Moneda de Denominación y Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán denominadas en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo las mismas se realizarán en Pesos.
Suscripción e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase VIII podrán ser suscriptas e integradas por los oferentes: <ul style="list-style-type: none">(i) en efectivo, en Pesos, y/o;(ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VI, de acuerdo a la Relación de Canje Clase VIII (según se define más adelante).

Para mayor información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

El inversor deberá tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase VIII en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase VIII a serle adjudicadas, en base a la Relación de Canje Clase VIII no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Todos los inversores recibirán trato igualitario.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase VIII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase VI, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase VIII que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase VIII que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase VIII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase VIII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, o previamente a ser integrado el

correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Clase VI por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase VI que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase VIII integrando en especie con las Obligaciones Negociables Clase VI no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase VI, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas Obligaciones Negociables Clase VI, los cuales continuarán rigiéndose por los suplementos de prospecto correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VI, publicados en la AIF.

Relación de Canje

La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VIII será informada por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (la “Relación de Canje Clase VIII”).

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Clase VI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase VIII. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Clase VI será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará la nueva Relación de Canje Clase VIII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

**Denominación
Mínima y
Unidad mínima
de negociación:**

Las Obligaciones Negociables Clase VIII tendrán una denominación mínima y unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de esa suma.

**Monto Mínimo
de Suscripción:**

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII será de \$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos enteros de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII, por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

**Tasa de
Interés:**

Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). Dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme este término se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme este término se define más adelante) (la “Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII será calculada por la Emisora en cada Fecha de Pago de Intereses.

Tasa de Referencia:

La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”).

En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable:

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de la fecha de cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en las secciones “*Plan de Distribución – Periodo de Subasta Pública*” y “*Plan de Distribución - Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VIII*” del presente.



(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IX ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase	Obligaciones Negociables Clase IX.
Denominación	Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas en unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“ <u>CER</u> ”) - Ley N° 25.827 (“ <u>UVA</u> ”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “ <u>Decreto 146/17</u> ”) y la Resolución General de la CNV N° 718/2018.
Moneda de Pago	Las Obligaciones Negociables Clase IX serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.
Suscripción e Integración:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase IX podrán ser suscriptas e integradas por los oferentes:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) en efectivo, en Pesos al Valor UVA Inicial; y/o(ii) en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase II, de acuerdo a la Relación de Canje Clase IX (según se define más adelante). <p>Para mayor información véase “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.</p> <p>El inversor deberá tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase IX en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase IX a serle adjudicadas, en base a la Relación de Canje Clase IX no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.</p> <p>Todos los inversores recibirán trato igualitario.</p> <p>Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase IX que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase II, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.</p> <p>Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase IX que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase IX que, en caso de serle adjudicadas,</p>



deseen integrar en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase IX serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase IX a los oferentes con anterioridad al pago del precio, o previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Clase II por los interesados en cuestión, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase II que decida no presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase IX integrando en especie con las Obligaciones Negociables Clase II no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase II, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivas Obligaciones Negociables Clase II, los cuales continuarán rigiéndose por los suplementos de prospecto correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase II, publicados en la AIF.

Relación de Canje:

La relación de canje aplicable a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase IX será informada por la Emisora por aviso complementario al presente Suplemento (la “Relación de Canje Clase IX”).

Los servicios de intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) de las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase IX. El comienzo del período de devengamiento de los intereses no pagados de las Obligaciones Negociables Clase II será desde la última fecha de pago de intereses (inclusive), hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). En caso que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará la nueva Relación de Canje Clase IX a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Valor UVA Inicial

Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al último Día Hábil del Período de Difusión Pública, y que será informada en un aviso complementario al presente (el “Valor UVA Inicial”).

Valor UVA Aplicable

Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será



informada por el Agente de Cálculo (el “Valor UVA Aplicable”) (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto, tal como se define más adelante).

Índice Sustituto

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase IX no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase IX en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (a la Fecha de Cálculo correspondiente); estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a la correspondiente Fecha de Cálculo.

En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, se tomará la publicación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por las provincias y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, el Agente de Cálculo tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital pendiente de pago.

Denominación Mínima: Las Obligaciones Negociables Clase IX tendrán una denominación mínima de 1 (un UVA).

Unidad Mínima de Negociación: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IX será de 1 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX será de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX, por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Rescate a opción de la La Emisora podrá rescatar, a su sola opción, en su totalidad y no



Emisora

parcialmente, las Obligaciones Negociables Clase IX a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX, a un precio equivalente a: (i) 101% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo el último día; y (ii) 100% del capital pendiente de pago, en caso que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX; en todos los casos, más los intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase IX. Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase IX con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase IX que será la tasa fija nominal anual, troncada a dos decimales, que surgirá del proceso de determinación de la misma detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.



Descripción de la Oferta y Negociación.

Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “—(a) Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Eventos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables será considerado un evento de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital adeudado respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de siete (7) Días Hábiles; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de treinta (30) Días Hábiles; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinto de los detallados en los incisos (i) y (ii) precedentes), por un período de más de cuarenta y cinco (45) días corridos luego de haber cursado tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(iv) si se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables); o

(v) si no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones materiales asumidas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables; o

(vi) si cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de sus acciones ordinarias, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Sociedad; o

(vii) si el Directorio o los accionistas de la Sociedad adoptara una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Sociedad, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables; o

(viii) si se produjera un Cambio de Control; o

(ix) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para: (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad, conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe



un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad y dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(x) si la Sociedad: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general.

(xi) si, en relación con uno o más Endeudamientos de la Sociedad por un monto de capital pendiente de pago, en forma individual o conjunta, igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento), (a) la Sociedad no pagara a su vencimiento el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses y tal incumplimiento continuara después de transcurrido el período de gracia, en caso de preverlo los términos del mencionado Endeudamiento al momento del incumplimiento; o (b) se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento que pudiera originar la caducidad de plazos del mencionado Endeudamiento (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos.

entonces, si ocurriera y continuara un Evento de Incumplimiento (fuera de un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables, tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación escrita a la Sociedad, por lo que el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes, el capital, los intereses devengados y Montos Adicionales, en caso de corresponder, de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estipulándose, no obstante, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Eventos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Asamblea

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

- (a) “Términos y Condiciones Económicos”



Osvaldo E. Cado

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones económicos el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables presentes en la Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; y
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a;

- (i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
- (ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones



Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) “Términos y Condiciones Económicos”,

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 60% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “*De la Oferta y la Negociación—Asambleas*” del Prospecto.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria



Osvaldo E. Cado

(salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Sociedad de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Sociedad con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Sociedad no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Sociedad asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Sociedad debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Sociedad (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo



voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Sociedad, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar



destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.



PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores (“Contrato de Colocación”), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar sus “mejores esfuerzos” de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Emisora ha designado a SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Banco Hipotecario S.A., Nación Bursátil S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Supervielle Agente de Negociación S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Petrini Valores S.A., Portfolio Investment S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A. y Global Valores S.A. como Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables y a SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como Organizadores de las Obligaciones Negociables.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección “*Contrato de Colocación*”, del presente Suplemento.

Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir Obligaciones Negociables podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

(i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o



Osvaldo E. Cado

(ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores Calificados, distintos a los que las presentaron, ni a los Inversores Calificados en general.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, superen el equivalente al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES CALIFICADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Suscripción”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre



Osvaldo E. Cado

otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública, que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”), y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará al día siguiente una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores Calificados no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Calificados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

El Período de Subasta Pública tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Calificados podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Clase VII, Obligaciones Negociables Clase VIII y/u Obligaciones Negociables Clase IX. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Los Inversores Calificados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Ofrecida menor o igual a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII y/o un Margen Solicitado menor o igual al Margen Aplicable en relación a las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o una Tasa Solicitada menor o igual a la Tasa Aplicable en relación a las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Calificado será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Calificados ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS



AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES CALIFICADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHOS INVERSORES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR CALIFICADO SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES CALIFICADOS. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora, de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Forma de integración

Los Inversores Calificados que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase VII, Obligaciones Negociables Clase VIII y/u Obligaciones Negociables Clase IX podrán integrar el monto a integrar de las mismas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración o en Pesos o en Pesos al Valor UVA Inicial, respectivamente, y/o en especie de acuerdo con lo establecido más adelante en la



Osvaldo E. Cado

presente sección bajo el acápite “Integración”.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determine la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*).

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares Estadounidenses, en UVAs y/o en Pesos, según corresponda;
- la forma de integración; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Clase de Obligaciones Negociables; (iv) la tasa fija ofrecida de las Obligaciones Negociables Clase VII, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, (la “Tasa Ofrecida”); y/o el margen solicitado de las Obligaciones Negociables Clase VIII, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”); y/o la tasa fija solicitada de las Obligaciones Negociables Clase IX, expresado como porcentaje truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”), según corresponda; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables Clase VII el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase VII, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase VII (la “Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII”), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

SE ACLARA A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE LA TASA DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Una vez determinada la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII por la Emisora, esta informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados.

La Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII será única para todas las Obligaciones



Negociables Clase VII que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

Proceso de Adjudicación y Prorrrateo de las Obligaciones Negociables Clase VII

Las Obligaciones Negociables Clase VII serán adjudicadas cumpliendo con las leyes aplicables y de acuerdo al criterio de adjudicación y prorrrateo establecido a continuación. En el caso que, considerando el monto que la Emisora decida emitir de las Obligaciones Negociables Clase VII, existan inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra que hubieran sido aceptadas con una Tasa Ofrecida igual o menor a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII, (i) en *primer lugar*, se adjudicarán la totalidad de las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida menor a la Tasa de Corte, (ii) en *segundo lugar*, se adjudicarán Obligaciones Negociables Clase VII a la totalidad de las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte que hubieran sido presentadas para la integración en especie mediante la entrega de cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorrrateo que corresponda), y (iii) en *tercer lugar*, se adjudicarán la totalidad de las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte que hubieran sido presentadas para la integración en efectivo (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorrrateo que corresponda entre las Órdenes de Compra mencionadas en este inciso). Consecuentemente, sólo podrán aceptarse y/o adjudicarse Órdenes de Compra cuya integración sea en efectivo con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte si el monto de las Órdenes de Compra cuya integración sea en especie –aceptadas y adjudicadas–, no supera el monto que la Emisora decida emitir y el cálculo se realizará prorrrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Clase VII entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado.

Si como resultado de los prorrrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables Clase VII contuviese decimales por debajo de los U\$S0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase VII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando U\$S1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase VII. Si como resultado de los prorrrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a U\$S100, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase VII y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII.

Determinación del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase VIII

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. La Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En caso que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase VIII, determinará el monto efectivo de las Obligaciones Negociables Clase VIII a emitir y el margen aplicable, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Aplicable”). El Margen Aplicable para todas las Órdenes de Compra aceptadas será único y será utilizado, junto con la Tasa de Referencia, para la determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

SE ACLARA A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE EL MARGEN APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0,00%.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.



Una vez determinado el Margen Aplicable por la Emisora, esta informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados.

El Margen Aplicable será único para todas las Obligaciones Negociables Clase VIII que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase VIII

Las Obligaciones Negociables Clase VIII serán adjudicadas cumpliendo con las leyes aplicables y de acuerdo al criterio de adjudicación y prorratio establecido a continuación. En el caso que, considerando el monto que la Emisora decida emitir de las Obligaciones Negociables Clase VIII, existan inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra que hubieran sido aceptadas con un Margen Solicitado igual o menor al Margen Aplicable, (i) en *primer lugar*, se adjudicarán la totalidad de las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado menor al Margen Aplicable, (ii) en *segundo lugar*, se adjudicarán Obligaciones Negociables Clase VIII a la totalidad de las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable que hubieran sido presentadas para la integración en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase VI (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorratio que corresponda), y (iii) en *tercer lugar*, se adjudicarán la totalidad de las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable que hubieran sido presentadas para la integración en efectivo (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorratio que corresponda entre las Órdenes de Compra mencionadas en este inciso). Consecuentemente, sólo podrán aceptarse y/o adjudicarse Órdenes de Compra cuya integración sea en efectivo con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable si el monto de las Órdenes de Compra cuya integración sea en especie – aceptadas y adjudicadas-, no supera el monto que la Emisora decida emitir y el cálculo se realizará prorratiando la cantidad de Obligaciones Negociables Clase VIII entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado.

Si como resultado de los prorratios bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Orden de Compra contiene decimales por debajo de los \$0,50 (cincuenta centavos) los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 (pesos cincuenta centavos) para las Obligaciones Negociables Clase VIII, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando esos \$1 (pesos uno) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII a adjudicar.

Si como resultado de los prorratios el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$1.000, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase VIII y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorratio entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado, igual al Margen Aplicable.

Procedimiento para la determinación de la Tasa Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase IX

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las ofertas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IX serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada.

La Emisora determinará la tasa fija de las Obligaciones Negociables Clase IX (la “Tasa Aplicable”), expresado como porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, considerando las Tasas Solicitadas en las Órdenes de Compra.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE PODRÁ SER IGUAL PERO NUNCA MENOR A 0%. EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX.



El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Una vez determinada la Tasa Aplicable por la Emisora, esta informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados.

La Tasa de Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase IX será única para todas las Obligaciones Negociables Clase IX que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables Clase IX

Las Obligaciones Negociables Clase IX serán adjudicadas cumpliendo con las leyes aplicables y de acuerdo al criterio de adjudicación y prorratio establecido a continuación. En el caso que, considerando el monto que la Emisora decida emitir de las Obligaciones Negociables Clase IX, existan inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra que hubieran sido aceptadas con una Tasa Solicitada igual o menor a la Tasa Aplicable, (i) en *primer lugar*, se adjudicarán la totalidad de las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada menor a la Tasa Aplicable, (ii) en *segundo lugar*, se adjudicarán Obligaciones Negociables Clase IX a la totalidad de las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable que hubieran sido presentadas para la integración en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase II (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorratio que corresponda), y (iii) en *tercer lugar*, se adjudicarán la totalidad de las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable que hubieran sido presentadas para la integración en efectivo (ya sea en su totalidad, o aplicando de ser necesario el factor de prorratio que corresponda entre las Órdenes de Compra mencionadas en este inciso). Consecuentemente, sólo podrán aceptarse y/o adjudicarse Órdenes de Compra cuya integración sea en efectivo con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable si el monto de las Órdenes de Compra cuya integración sea en especie –aceptadas y adjudicadas-, no supera el monto que la Emisora decida emitir y el cálculo se realizará prorratiando la cantidad de Obligaciones Negociables Clase IX entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado.

Si como resultado de los prorratios bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Orden de Compra contiene decimales por debajo de los 0,50 UVA los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,50 para las Obligaciones Negociables Clase IX, los mismos serán ponderados hacia el importe entero superior al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX a adjudicar.

Si como resultado de los prorratios el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a 250 UVA, a esa Orden de Compra no se le asignará Obligaciones Negociables Clase IX y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorratio entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Solicitada, igual a la Tasa Aplicable.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores Calificados la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VII, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase IX, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, las Fechas de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VII, a las Obligaciones Negociables Clase VIII y a las Obligaciones Negociables Clase IX, todo ello mediante el Aviso de Resultados.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.



Osvaldo E. Cado

La Emisora no puede asegurar a los oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de alguna clase de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra de dicha clase de las Obligaciones Negociables presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES CALIFICADOS LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración

Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en efectivo, en Pesos y/o en especie, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

- En efectivo

- A través de los Agentes Colocadores

Las Obligaciones Negociables Clase VII se deberán integrar en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, las Obligaciones Negociables Clase VIII serán integradas en Pesos, y las Obligaciones Negociables Clase IX serán integradas en Pesos al Valor UVA Inicial.

Cada Inversor Calificado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales Obligaciones



Negociables, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14 horas de dicha fecha los Pesos que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables. En el caso de las Obligaciones Negociables Clase VII, los Pesos a integrar deben ser convertidos al Tipo de Cambio de Integración y en el caso de las Obligaciones Negociables Clase IX los Pesos a integrar deben ser convertidos al Valor UVA Inicial. Los montos serán integrados de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores Calificados deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Calificado abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores Calificados mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores Calificados que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- A través de MAE CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos suficientes para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE.

Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Oferente adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo

- En especie

Cada Inversor Calificado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales Obligaciones Negociables, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en especie, antes de las 14 horas de dicha fecha, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI que fuera necesario para integrar, según corresponda, las Obligaciones Negociables Clase VII y/o las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las



Obligaciones Negociables Clase IX, adjudicadas de conformidad con las Relaciones de Canje Clase VII, la Relación de Canje Clase VIII y la Relación de Canje Clase IX.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los inversores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase VII y/o las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda, a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto mediante entrega de Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los inversores a la cuenta en Caja de Valores que hubieren indicado previamente a los Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes en la Orden de Compra y el inversor deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, necesarias para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables.

En el caso que un Inversor Calificado haya transferido a la cuenta indicada por los Agentes Colocadores Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables, según corresponda, que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, se le transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI a dicho Inversor Calificado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores Calificados que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Oferentes previamente a ser integrado el correspondiente valor nominal de Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI por los interesados en cuestión).

Otras cuestiones relevantes

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor Calificado de su obligación de pagar el monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII, de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX solicitado en las correspondientes Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de



Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y/u Obligaciones Negociables Clase IX adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,8% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores Calificados que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

LOS INVERSORES CALIFICADOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA(WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES CALIFICADOS PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).



FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y los factores de riesgo adicionales que se describen a continuación.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos Relacionados con la Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos Relacionados con el sector energético en Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Emisora

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos Relacionados con la Emisora*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad no puede garantizar la existencia de un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa. Si bien la Emisora podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE y/o en otros mercados autorizados del país o del exterior, no puede asegurarse que dichas autorizaciones sean otorgadas y en su caso la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Tanto el precio como el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Emisora, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes o con mercados standalone.

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes o con mercados *standalone*. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes o con mercados *standalone*. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa



por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes o *standalone*, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables en forma total.

Conforme lo establecido en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables – (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas” y en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables – (d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IX – Rescate a opción de la Emisora”, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Compañía se encuentre sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán. Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los Inversores Calificados respecto de las Obligaciones Negociables.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le



resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales y podrían estar subordinadas a otras deudas de la Emisora.

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los Inversores Calificados respecto de las Obligaciones Negociables. Asimismo, gran parte del endeudamiento de la Compañía se encuentra garantizado.

Por otra parte, en el caso de Obligaciones Negociables no subordinadas, las Obligaciones Negociables tendrán, al menos, igual prioridad de pago que toda la deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales a la Sociedad, así como aquellos especificados en el párrafo anterior.

No es posible garantizar que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las sociedades calificadoras.

Las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan todos los riesgos importantes relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente las visiones de las sociedades calificadoras al momento de emitir las calificaciones. Asimismo, los métodos de asignación de calificaciones empleadas por las sociedades calificadoras argentinas pueden diferir en aspectos importantes de las empleadas por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no constituyen una recomendación para comprar, vender o detentar las Obligaciones Negociables, y las calificaciones no contienen comentarios sobre precios de mercado o la adecuación para un inversor en particular. Puede obtenerse una explicación sobre la significancia de estas calificaciones mediante consulta a las sociedades calificadoras. No es posible garantizar que dichas calificaciones de riesgo continuarán vigentes durante un plazo determinado o que dichas calificaciones no serán reducidas, suspendidas o retiradas de plano por las sociedades calificadoras, si a su juicio las circunstancias así lo ameritan. La baja, suspensión o el retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos negativos en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial u otros factores podrían hacer que las sociedades calificadoras bajen sus calificaciones de riesgo o las perspectivas de las calificaciones de nuestra deuda de corto y largo plazo, y en consecuencia



Osvaldo E. Cado

podrían afectar nuestra capacidad de captar nuevo financiamiento o refinanciar nuestras deudas actuales y aumentar nuestros costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar nuestros negocios.

La Sociedad podría incurrir en un endeudamiento adicional con igual rango al de las Obligaciones Negociables o endeudamiento garantizado, lo que podría agravar aún más los riesgos del endeudamiento de la Sociedad.

La Emisora podría incurrir en una deuda adicional de igual rango y comparable con las Obligaciones Negociables. Si la Compañía incurre en una deuda adicional de igual rango y comparable con las Obligaciones Negociables, los tenedores de esa deuda tendrán derecho a compartir de manera proporcional con los tenedores de las Obligaciones Negociables el producido distribuido en relación con una insolvencia, liquidación, reorganización, disolución u otra liquidación de nosotros, sujeta a la satisfacción de ciertas limitaciones de deuda. También la Compañía podría incurrir en deudas adicionales que podrían vencer antes de las Obligaciones Negociables. Esto puede tener el efecto de reducir el monto pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La Compañía también tiene la capacidad de incurrir en deuda garantizada y dicha deuda sería efectivamente de rango superior a las Obligaciones Negociables, en la medida del valor de los activos que aseguran dichas deudas. Dicha deuda adicional podría agravar aún más los riesgos del endeudamiento de la Compañía.

El endeudamiento de la Compañía podría tener consecuencias negativas para los Inversores Calificados.

Los inversores no residentes de las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de la Comunicación “A” 7490 (con sus modificaciones y complementarias, la “Comunicación 7490 Consolidada”) del BCRA, se requerirá conformidad previa del BCRA por parte de no residentes para el acceso al mercado de cambios, salvo ciertas excepciones. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Para mayor información acerca de los controles cambiarios ver “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto y del presente Suplemento.

Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Clase IX.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (el “DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en UVA serán emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase IX sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor



de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Compañía.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Compañía, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor.

Consecuentemente, la Compañía no puede asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cual será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IX. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IX podría verse afectada materialmente.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Clase VII por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables Clase VII están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase VII podría verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio, habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables Clase VII que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, en cada caso, a los tipos de cambio especificados en el presente Suplemento.

Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase VII. A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase VII.

Asimismo, al ser las tarifas de la Emisora en virtud de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica (“CCEE”) con CAMMESA denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, las fluctuaciones del tipo de cambio podrían tener un impacto negativo en los resultados de la Emisora, en tanto se produzca una devaluación del Peso durante el período de facturación y la fecha de pago efectivo, efecto que podría incrementarse en casos de demoras en los pagos (toda demora en los pagos por parte de CAMMESA genera un riesgo cambiario) e impactar negativamente en la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular. Asimismo, toda vez que los términos y condiciones de los CCEE de la Emisora pueden quedar modificados unilateralmente por motivos ajenos a su control, incluyendo cambios en la mecánica de pago, no pueden descartarse adicionales eventuales riesgos cambiarios que tengan lugar en virtud de tales modificaciones unilaterales. Para mayor información por favor véase



Osvaldo E. Cado

“Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina - Es posible que la Emisora no pueda cobrar, o que no pueda hacerlo oportunamente, las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto sustancial adverso para la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora” y “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Emisora – Es posible que a futuro la Emisora no esté en condiciones de renovar sus CCEE para la venta de capacidad y energía en el futuro, o que dichos CCEE puedan quedar modificados o resueltos unilateralmente, lo cual puede afectar la estabilidad y la previsibilidad de los ingresos de la Compañía” del Prospecto.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase VII podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase VII están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse impropio determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase VII en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase VII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección *“Renuncia”* más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los Inversores Calificados de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase VII la obligación de indemnizar a los Inversores Calificados por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los Inversores Calificados reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VII.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase VII (una *“Sentencia”*), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase VII podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los Inversores Calificados de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones



Negociables Clase VII en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Las relaciones de canje podrían no reflejar una valuación justa y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

No se puede garantizar que las Relaciones de Canje Clase VII, la Relación de Canje Clase VIII y la Relación de Canje Clase IX representarán una valuación justa o equitativa para los tenedores. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las relaciones de canje son o serán equitativas para la Emisora y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de entregar sus Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables II y/u Obligaciones Negociables Clase VI para la integración de Obligaciones Negociables Clase VII, Obligaciones Negociables VIII y/u Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda, los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI vencen antes que las Obligaciones Negociables. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase VI, pero antes de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VII, las Obligaciones Negociables Clase VIII y las Obligaciones Negociables Clase IX, la Compañía incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar o a limitaciones que impidan, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento, cancelar sus obligaciones, aquellas Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables, según corresponda, habrían sido canceladas en su totalidad; mientras que aquellas que hubieran sido entregadas a fines de integrar las Obligaciones Negociables, según corresponda, quedarían sujetas al riesgo de que no se cancelen en su totalidad. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los tenedores a riesgos por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor de las Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI no reciba Obligaciones Negociables si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Clases I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI para el canje. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase VI.

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI.

Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables



Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI y la posibilidad de los tenedores de venderlas. Todas las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI con las que se integren de Obligaciones Negociables respectivamente serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI, según corresponda, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase II y/u las Obligaciones Negociables Clase VI que continúen vigentes.



RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase VII, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase VII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efectosimilar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los Inversores Calificados de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase VII, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los Inversores Calificados por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los Inversores Calificados reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VII.



Osvaldo E. Cado

INFORMACIÓN FINANCIERA

La siguiente información contable corresponde a los estados financieros condensados intermedios al 30 de septiembre de 2022, que fueron publicados el 10 de noviembre de 2022 y pueden ser consultados en la AIF bajo el ID 2965725.

a) Estados Financieros

1. Estado de Resultado y Otros Resultados Integrales

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2021	2022
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	5.251.593	6.980.476
Costo de ventas	(2.588.394)	(3.611.340)
Resultado bruto	2.663.199	3.369.136
Gastos de comercialización	(65.983)	(88.933)
Gastos de administración	(119.900)	(159.293)
Otros ingresos y egresos operativos	208	896
Resultado operativo	2.477.524	3.121.806
Ingresos financieros	124.785	195.001
Gastos financieros	(2.393.987)	(2.828.548)
Otros resultados financieros	(1.016.604)	(1.530.575)
Resultados financieros	(3.285.806)	(4.164.122)
Resultado antes de impuestos	(808.282)	(1.042.316)
Impuesto a las ganancias	4.679.381	1.223.582
Ganancia neta del período	3.871.099	181.266
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencia de conversión	(59.891)	1.372.821
Cambio de alícuota sobre el impuesto a las ganancias - Revalúo propiedades, planta y equipo	(753.366)	-
Otros resultados integrales del período	(813.257)	1.372.821
Total de resultados integrales del período	3.057.842	1.554.087



2. Estado de Situación Financiera

	Al 30 de septiembre de: 2022 (en miles de pesos)
Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, planta y equipo	34.266.184
Activo neto por impuesto diferido	2.568.914
Otros créditos	154.451
Total activo no corriente	36.989.549
Activo corriente	
Inventarios	110.276
Otros créditos	72.264
Créditos por ventas	2.256.570
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.825.836
Total de activo corriente	7.264.946
Total de activo	44.254.495
Patrimonio	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	4.438.075
Otros resultados integrales	284
Resultados no asignados	(1.193.865)
Reserva por conversión	697.703
Total del patrimonio	4.884.018
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Plan de beneficios definidos	16.956
Préstamos	24.597.197
Deudas comerciales	294.124
Total del pasivo no corriente	24.908.277
Pasivo corriente	
Deudas fiscales	594.290
Remuneraciones y deudas sociales	46.070
Plan de beneficios definidos	112
Préstamos	13.484.719
Deudas comerciales	337.009
Total del pasivo corriente	14.462.200
Total del pasivo	39.370.477
Total del pasivo y patrimonio	44.254.495



3. Estado de Cambios en el Patrimonio

	Al 30 de septiembre de:
	2022
	(en miles de pesos)
Capital Social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	4.438.075
Otros resultados integrales	284
Resultados no asignados	(1.193.865)
Reserva por conversión	697.703
Total del patrimonio	4.884.018

4. Estado de Flujo de Efectivo

	Al 30 de septiembre de:	
	2021	2022
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	393.637	970.197
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	2.180.718	3.079.331
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(547.589)	(54.976)
Flujos de efectivo (aplicados a) generados por actividades de financiamiento	(1.021.248)	304.828
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	114.738	(133.678)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	(43.112)	660.134
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	1.077.144	4.825.836

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022

Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$3.079.331 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$3.827.599 miles, absorbido parcialmente por una disminución en deudas comerciales de \$239.713 miles, y un aumento de créditos por ventas de \$723.222 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$54.976 miles, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos.

Flujos de efectivo generados por actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$304.828 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$6.188.120 miles y parcialmente por préstamos tomados \$5.865.342 miles.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021



Flujos de efectivo generados por actividades operativas

Los flujos de fondos generados por actividades operativas en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, fueron de \$2.180.718 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$2.906.575 miles, absorbido parcialmente por una disminución en deudas fiscales de \$325.809 miles y un aumento en créditos por ventas de \$429.773 miles.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fueron de \$547.589 miles, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos.

Flujos de efectivo generados por actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fueron de \$1.021.248 miles, debido principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses por \$5.774.720 miles y parcialmente por préstamos tomados \$4.470.200 miles.

b) Indicadores Financieros

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2021	2022
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,51	0,50
Solvencia (Patrimonio / Pasivo total)	0,13	0,12
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,90	0,84
Rentabilidad financiera (Resultado del período / Patrimonio promedio)	3,08	0,04

c) Capitalización y Endeudamiento

	Al 30 de septiembre de:
	2022
	(en miles de pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.825.836
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	7.657.077
Con Garantía	5.827.642
Total deudas financieras corrientes	13.484.719
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	7.868.654
Con Garantía	16.728.543
Total deudas financieras no corrientes	24.597.197
Endeudamiento total	38.081.916
Patrimonio	4.884.018
Capitalización y Endeudamiento	42.965.934

d) Valores Negociables en Circulación

Con fecha 7 de mayo de 2021, la Emisora emitió las (i) Obligaciones Negociables Clase I, por un valor nominal

Osvaldo E. Cado

de U\$S 5.937.081, a una tasa de interés del 6,00% nominal anual, con vencimiento el 7 de noviembre del 2023; y (ii) las Obligaciones Negociables Clase II, por un valor nominal de 42.321.348 UVAs, a una tasa de interés del 5,99% nominal anual, con vencimiento el 7 de noviembre de 2023. Posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2021, la Emisora emitió las obligaciones negociables clase III por un valor nominal de U\$S 24.103.642, a una tasa de interés del 4,5% nominal anual, con vencimiento el 14 de septiembre de 2024. Finalmente, con fecha 22 de agosto de 2022, la Emisora emitió las: (i) obligaciones negociables clase V, por un valor nominal de U\$S 16.933.400, a una tasa de interés del 2,75% nominal anual, con vencimiento el 22 de agosto de 2024; y (ii) Obligaciones Negociables clase VI, por un valor nominal de \$1.191.500.000, a una tasa de interés variable (BADLAR + 2,35%), con vencimiento el 22 de agosto de 2023.

e) Reseña informativa

Resultados de las operaciones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

Ventas

Las ventas netas ascendieron a \$6.980.476 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, comparado con los \$5.251.593 miles para el mismo período de 2021, lo que equivale a un incremento de \$1.728.883 miles o 33%.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, el despacho de energía fue de 688.932 MWh, lo que representa una disminución del 15% comparado con los 811.015 MWh del mismo período de 2021.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:			
	2021	2022	Var.	Var. %
	MWh			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 21	811.015	688.932	(122.083)	(15%)
	811.015	688.932	(122.083)	(15%)

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado (en miles de Pesos):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:			
	2021	2022	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de vapor	1.462.746	2.040.240	577.494	39%
Venta de energía Res. 21	3.788.847	4.940.236	1.151.389	30%
	5.251.593	6.980.476	1.728.883	33%

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 en comparación con el mismo período de 2021:

- (i) \$4.940.236 miles por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 21, lo que representó un aumento del 33% respecto de los \$5.251.593 miles del mismo período 2021. Dicha variación se explica por la variación en el tipo de cambio.
- (ii) \$2.040.240 miles por ventas de vapor bajo el contrato para el suministro de vapor a Renova SA, lo que representó un aumento del 39% respecto de los \$1.462.746 miles del mismo período de 2021. Esta variación se explica principalmente por la variación en el precio de vapor.

Costos de ventas:

Los costos de venta totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fueron de \$3.611.340 miles comparado con \$2.588.394 miles del mismo período de 2021, lo que equivale a un aumento de \$ 1.022.946 miles o 40%.

Los principales costos de ventas de la Compañía durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 son la depreciación de propiedades, planta y equipo, consumo de gas y gasoil, servicios de mantenimiento,



Osvaldo E. Cado

y sueldos, cargas sociales y beneficios al personal.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2021	2022	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Compra de energía eléctrica	(52.459)	(82.246)	(29.787)	57%
Consumo de gas y gasoil de planta	(1.275.897)	(1.750.904)	(475.007)	37%
Sueldos y cargas sociales y otros beneficios al personal	(107.421)	(204.796)	(97.375)	91%
Plan de beneficios definidos	(1.510)	(2.205)	(695)	46%
Servicios de mantenimiento	(252.677)	(371.140)	(118.463)	47%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(827.095)	(1.085.536)	(258.441)	31%
Vigilancia y portería	(14.069)	(28.762)	(14.693)	104%
Seguros	(38.158)	(54.723)	(16.565)	43%
Impuestos, tasas y contribuciones	(5.500)	(5.831)	(331)	6%
Otros	(13.608)	(25.197)	(11.589)	85%
Costo de ventas	(2.588.394)	(3.611.340)	(1.022.946)	40%

Gastos de comercialización:

Los gastos de comercialización para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 ascendieron a \$88.933 miles lo que representó un aumento de \$22.950 miles, comparado con \$65.983 miles para el mismo período de 2021.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2021	2022	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Impuestos, tasas y contribuciones	(65.983)	(88.933)	(22.950)	35%
Gastos de comercialización	(65.983)	(88.933)	(22.950)	35%

Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 ascendieron a \$159.293 miles lo que representó un aumento de \$39.393 miles, comparado con \$119.900 miles para el mismo período de 2021.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:				
	2021	2022	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(18.069)	(22.824)	(4.755)	26%
Honorarios y retribuciones por servicios	(97.278)	(129.152)	(31.874)	33%
Alquileres	(2.939)	(3.236)	(297)	10%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(86)	(118)	(32)	37%
Gastos de oficina	(770)	(2.454)	(1.684)	219%
Otros	(758)	(1.509)	(751)	99%
Gastos de administración	(119.900)	(159.293)	(39.393)	33%

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 ascendió a \$3.121.806 miles comparado con \$2.477.524 miles del mismo período de 2021, lo que equivale a un aumento de \$644.282 miles.

Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 totalizaron una pérdida de \$4.164.122 miles, comparado con una pérdida de \$3.285.806 miles del mismo período de 2021, representando un aumento del 27%. La variación se debe principalmente a la variación de intereses por préstamos, diferencia de cambio y a la diferencia de cotización UVA por la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II.



Osvaldo E. Cado

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:			
	2021	2022	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Intereses comerciales, netos	71.665	94.110	22.445	31%
Intereses por préstamos	(2.337.246)	(2.709.706)	(372.460)	16%
Gastos y comisiones bancarias	(3.621)	(17.951)	(14.330)	396%
Resultado por recompra de obligaciones negociables	-	1.190	1.190	100%
Diferencia de cambio, neta	(101.837)	827.871	929.708	(913%)
Cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros	85.947	432.160	346.213	403%
Diferencia de cotización UVA	(562.874)	(2.413.574)	(1.850.700)	329%
Otros resultados financieros	(437.840)	(378.222)	59.618	(14%)
Resultados financieros y por tenencia, netos	(3.285.806)	(4.164.122)	(878.316)	27%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$2.709.706 miles de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 16% respecto de los \$2.337.246 miles de pérdida del mismo período de 2021.
- (ii) \$827.871 miles de ganancia por diferencia de cambio neta, lo que representó una variación de \$929.708 miles o del 913% respecto de \$101.837 miles de pérdida del mismo período de 2021. La variación se debe, principalmente, a que la Sociedad ha cambiado su moneda funcional de pesos a dólares en 2021, que produce una posición pasiva en pesos por el período finalizado el 30 de septiembre 2022, junto a que la devaluación fue de 43,42% para los primeros 3 trimestres del 2022 y de 17,33% para los primeros tres trimestres del 2021.

Resultado neto:

Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$1.042.316 miles, comparada con una pérdida de \$808.282 miles para el mismo período de 2021.

El resultado positivo del impuesto a las ganancias fue de \$1.223.582 miles para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 en comparación con los \$4.679.381 miles de pérdida del mismo período de 2021. Dicha variación se explica, principalmente, a que se ha registrado el efecto del ajuste por inflación impositivo sobre los quebrantos acumulados.

El resultado neto correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 fue una ganancia de \$181.266 miles, comparada con la ganancia de \$3.871.099 miles para el mismo período anterior.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período de nueve meses es una ganancia de \$1.554.087 miles, representando una disminución de 49% respecto de la ganancia integral del período de nueve meses del 2021, de \$3.057.842 miles.



DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, la Compañía destinará el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo indicado a continuación: la porción integrada en efectivo, a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, a capital de trabajo y/o a la refinanciación de pasivos, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo entre otros, la refinanciación de descubiertos bancarios y del capital e intereses adeudados por la Compañía bajo el Préstamo UBS y la porción integrada en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes (para mayor información véase la sección *“Información sobre la Emisora - La Central Térmica de la Emisora: CT Generación Timbúes – Préstamo UBS”* del Prospecto).

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.



GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Se estima que los gastos totales de la emisión de las Obligaciones Negociables serán de aproximadamente \$138.522.501 y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

- (i) Honorarios de los Agentes Colocadores: \$124.271.875.
- (ii) Aranceles de la sociedad calificador de riesgo: \$2.616.250.
- (iii) Honorarios de los asesores legales y contables: \$3.241.720.
- (iv) Los aranceles a pagar a los organismos de control y otras entidades reguladoras: \$8.392.656.

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S70.000.000 equivalentes a \$13.081.250.000 a un tipo de cambio de \$186,875/ U\$S1.

Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores Calificados que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.



CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores Calificados copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores Calificados (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“Road Shows”) con posibles Inversores Calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores Calificados;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.



HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES

Desde la fecha del cierre de los estados financieros intermedios de la Emisora por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2022, no han ocurrido hechos o circunstancias significativas.



Osvaldo E. Cado

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para mayor información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables.

A continuación se delinear los aspectos más relevantes de las reglamentaciones actualizadas del BCRA sobre la base del texto consolidado de la Comunicación 7490 Consolidada vinculados con los controles cambiarios actualmente vigentes en Argentina.

De conformidad con la Sección 3.2 de la Comunicación 7490 Consolidada, se permite el acceso al Mercado Libre de Cambios (“MLC”) para cursar pagos de servicios prestados por no residentes (en tanto no se trate de entidades vinculadas, excepto en el caso de ciertas excepciones específicas, entre ellas el pago de primas de reaseguros en el exterior, cuyo beneficiario haya sido admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación de Argentina y pagos de arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida que el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos retenidos por el residente que realiza el pago al exterior), en tanto se suministre documentación respaldatoria que avale la existencia del servicio y exista confirmación de que la transacción se ha informado, según corresponda, en la presentación más reciente del Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Asimismo, el cliente debe haber presentado una declaración a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES), que debe estar en estado “Aprobada” —con ciertas excepciones— con anterioridad a tal acceso. De forma adicional, en el caso de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 7 de enero de 2022, la entidad deberá contar con documentación que demuestre que, al momento de la apertura o emisión por parte de la entidad, el cliente contaba con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) en estado “Aprobada”.

Asimismo, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para precancelar deudas por servicios.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

De conformidad con la Sección 10.11 de la Comunicación 7490 Consolidada el acceso al MLC para la realización de pagos de importaciones de bienes o la cancelación de capital de deudas originadas en la importación de bienes requerirá la conformidad previa del Banco Central excepto que se verifiquen ciertas situaciones, incluidas, entre otras, la presentación de una declaración jurada del cliente mediante la que se deje constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del MLC a partir del 1 de enero de 2020 —incluido el pago cuyo curso se está solicitando— no supera los US\$250.000 o, si se trata de un pago diferido de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha, en la medida que se cumpla con ciertas condiciones y se presente una declaración jurada relativa a la importación que se pretende pagar; o se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero para la importación de insumos que serán utilizados en la elaboración de bienes en el país.

Con fecha 5 de mayo de 2022, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7507, la cual resuelve, entre otras cuestiones, incorporar a las normas de “Exterior y cambios” relativas al acceso al MLC para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones en el SIMI, que la importación tenga asociada una declaración en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) categoría



B o C vigente y los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos. Además, incluye dentro de las normas que establecen requisitos de carácter transitorio para el acceso al MLC en materia de pagos de importaciones, a la siguiente situación: *"cuando se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se curse con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 días corridos"*.

Por otro lado, el BCRA a través de la Comunicación "A" 7518, y con vigencia a partir del 13 de junio de 2022 dispuso cierta disponibilidad de divisas para los exportadores de servicios. En este sentido, en la medida que se verifiquen las condiciones previstas por la autoridad monetaria, quedarán exceptuados del requisito de liquidación en el MLC los cobros de exportaciones de servicios que se ingresen dentro de los plazos normativos establecidos y correspondan a determinados conceptos.

El BCRA a partir de la Comunicación "A" 7528, incorpora dentro de las normas de Exterior y cambios, relativo al acceso al MLC para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones en el SIMI, que la importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y el cliente cuente por el monto por el cual accede con una "Certificación asociada a la financiación de la importación de bienes necesarios para la producción en el país de automotores y/o autopartes" en los términos previstos en la presente.

Asimismo, a partir de la Comunicación "A" 7532, el BCRA dispuso nuevas condiciones para el acceso al MLC, para aquellos importadores que tengan que cumplir con sus obligaciones con el exterior. De esta manera, se introdujeron cambios hasta el 30 de septiembre de 2022 con relación al acceso al MLC para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones en el SIMI. Además, en el marco de las disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado para pago de importaciones de bienes establece que, hasta el 30 de septiembre de 2022, adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que al agregarse el monto del pago cuyo curso se está solicitando al total de los pagos cursados a partir del 1 de enero de 2022 que no se correspondan con las operaciones enunciadas en el punto 2.2. de dicha Comunicación, no se supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI categoría A previsto en el punto 10.14.1. que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive. En caso de que el último monto resultase inferior a USD 250.000, se adoptará este último monto o el límite anual de la categoría A, aquel que sea menor. Por último, se incorpora una disposición adicional en materia de los requisitos para el acceso al MLC para el pago de servicios prestados por no residentes.

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7542, el BCRA realizó adecuaciones a las normas de Exterior y cambios en relación al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones del SIMI. Además, el BCRA redujo a 60 días corridos el plazo para acceder al mercado en el caso de que los bienes abonados correspondan a fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos en la medida que sean utilizados para la elaboración local de los mismos (con SIMI B o SIMI C).

Mediante la Comunicación "A" 7547 de fecha 14 de julio de 2022, el BCRA realizó adecuaciones a las normas de Exterior y Cambios en relación al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes. Entre otras cosas, se redujo a 60 días corridos el plazo en el caso que el pago corresponda a servicios contratados a no residentes por empresas del sector energético para atender sus necesidades operativas.

Mediante la Comunicación "A" 7553 el BCRA establece entre otras cosas que, en adición al monto previsto en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 7532 mencionada anteriormente, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los clientes para realizar pagos de importaciones de bienes en la



medida que, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, se verifiquen la totalidad de las condiciones que se detallan en la presente, como, por ejemplo: (i) que la operación corresponda a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país, y que (ii) los insumos fueran embarcados en origen hasta el 27.6.22 y han arribado a la República Argentina.

Además, determina que el punto 2.3. de la Comunicación "A" 7532, que modificó con vigencia hasta el 30.9.22 las disposiciones establecidas en el punto 10.11.7. de las normas de Exterior y cambios en materia de pagos de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente, no será de aplicación para las empresas del sector energético y/o empresas que se encuentran abocadas a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector.

El 5 de agosto de 2022, el BCRA modifica los plazos para el ingreso y liquidación de las divisas que corresponden a anticipos, prefinanciamientos y postfinanciamientos de exportaciones del exterior, incorporando que el plazo se ampliará a 180 días corridos de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, cuando se cumplan ciertos requisitos.

El 15 de septiembre del año 2022, el BCRA dispone que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, no podrán, mientras mantengan el mencionado beneficio, acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, ni realizar las operaciones con títulos valores.

El 12 de octubre de 2022 la AFIP y la Secretaría de Comercio, a través de la Resolución General Conjunta 5271/2022, reglamentaron el nuevo Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), que sustituye al sistema SIMI, el cual entró en vigencia el 18 de octubre de 2022. El nuevo sistema dejó sin efectos todas las medidas cautelares referidas a impedimentos de importación que había sin resolver. Asimismo, los bancos comerciales, al momento de realizar la operación de acceso a las divisas, deberán registrar la operación en una aplicación de la AFIP.

A través de la Comunicación "A" 7622, el BCRA dispuso que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) en la medida que tenga lugar alguna de las siguientes situaciones (i) el pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en la declaración SIRA, (ii) el pago se concrete mediante un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usará tal opción o (iii) que los insumos importados correspondan a la enumeración brindada en el artículo 8.

Asimismo, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que la operación sea convalidada en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, se cumplan los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadre en alguna de las situaciones detalladas.

Finalmente, a partir de la Comunicación "A" 7629, el BCRA modificó ciertos puntos establecidos en la Comunicación "A" 7622: definió que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración en el SIRA en la medida que el pago sea encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a USD 50.000 para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA; sumó un nuevo requisito en cuanto al pago para que las entidades puedan otorgar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que la operación sea convalidada en el sistema



informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, se cumplan los restantes requisitos normativos establecidos a tal fin; y por último, estableció que las entidades también podrán otorgar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por las instituciones enumeradas en dicha comunicación.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con la Sección 3.5.7 de la Comunicación 7490 Consolidada, hasta el 31 de diciembre de 2023, se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor; no obstante, se dispone que este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales o cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" por el equivalente del monto de capital que se abona. Asimismo, las deudas comprendidas en esta Sección continuarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central, aún en caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.

Reglamentaciones específicas relativas a egresos a través del MLC

En virtud de la Sección 3.17 de la Comunicación 7490 Consolidada, las disposiciones relativas a la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera dispuesta en la Sección 3.17 se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, con fecha 21 de julio de 2022, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7552. A través de la misma, se resolvió realizar una serie de modificaciones en el punto 3.16. de las normas de la Comunicación 7490 Consolidada relativas a egresos a través del MLC.

En primer lugar, la norma modificó el primer párrafo del punto 3.16.2.1. de las Normas a fin de incluir a la tenencia de certificados de depósitos argentinos (en adelante, "CEDEARs") en el límite de disponibilidad de 100.000 dólares que pueden tener quienes acceden al mercado de cambios. Asimismo, se estableció que, hasta el 19 de agosto de 2022 inclusive, las entidades que soliciten el acceso al mercado de cambios podrán considerar a la tenencia de tales CEDEARs adquiridos hasta el 21 de julio, como una de las situaciones por las cuales se admite que los activos externos líquidos y/o CEDEARs conjuntamente superen el monto previsto.

En segundo lugar, la Comunicación "A" 7552 modificó el punto 3.16.3.1. de las Normas estableciendo que la entidad que solicite el acceso al mercado de cambios, deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia que, en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, y (v) desde el 22 de julio de 2022, (x) no adquirió certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, (y) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (z) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Finalmente, la Comunicación "A" 7552 modificó el punto 3.16.3.2. de las Normas, disponiendo que la entidad que solicite el acceso al mercado de cambios deberá, en la declaración jurada mencionada en el



párrafo anterior, comprometerse a no concertar tales ventas en el país, canjes, transferencias, adquisiciones o entregas, a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes.

Otras reglamentaciones específicas

En virtud de la Sección 4.3.2 de la Comunicación 7490 Consolidada, las transacciones locales de venta en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Resolución General CNV N° 930

Con fecha 11 de mayo de 2022, la CNV aprobó el régimen especial aplicable a las empresas extranjeras con listado en el exterior. La finalidad del régimen es promover el listado en el país de empresas constituidas en el extranjero y que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de acciones por parte de reguladores reconocidos por la CNV y con listado y/o negociación de esos valores en mercados autorizados del exterior.

La CNV modifica el régimen de financiamiento garantizado y no garantizado. Entre los cambios principales destacamos los siguientes:

Resolución General CNV N° 937

Con fecha 1 de agosto de 2022, la CNV actualizó los montos máximos de emisión de obligaciones negociables (ON) en los regímenes PyME CNV y PyME CNV, Garantizada en Unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de estabilización de referencia (CER) previsto en la Ley N° 25.827 (UVA), los cuales quedaron fijados en UVA 19.000.000 y UVA 10.000.000, respectivamente. Asimismo, modificó el actual Régimen de Entidades de Garantía agregando que la calificación de riesgo deberá encontrarse actualizada incluyendo los últimos estados anuales o intermedios emitidos por la Entidad de Garantía y no podrá tener una antigüedad superior a los 90 días corridos previos contados a partir de la fecha de publicación del prospecto de la emisora.

Resolución General CNV N°939

Con fecha 24 de agosto de 2022, la CNV determinó respecto a las asambleas a distancia que, entre otras cuestiones, deberán realizarse desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la posibilidad de participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan. Dicha resolución comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2023.

Resolución General CNV N°940

La CNV incorporó una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV a fin de incluir el "Régimen Simplificado y Garantizado para emisiones de obligaciones negociables con impacto social", que deberán cumplimentar las emisoras que se registren bajo este régimen para proceder a la emisión de Obligaciones Negociables de Bonos Sociales, cuando dichas emisiones se encuentren totalmente garantizadas y cuenten con una evaluación de impacto social.

Resolución General CNV N°941

La CNV aprobó incorporar a la normativa el tratamiento aplicable para las Emisoras que elaboren sus EEFF en moneda funcional extranjera y definan la política contable respecto a los "Otros Resultados Integrales" generados por las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados, en virtud de no estar previsto en las NIIF, con el objeto de



establecer criterios uniformes. En esa línea adecuaron el cálculo de la reserva legal, así como el cómputo del límite del 20%, considerando las diferencias de conversión. Estas nuevas disposiciones se aplicarán en los estados contables correspondientes al primer cierre de ejercicio anual con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución.

Las mencionadas Resoluciones Generales de la CNV podrán ser consultadas en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/quienes-somos/marco-regulatorio>.

b) Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto.

Prórroga de impuestos

Por medio de la Ley N° 27.702, publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de noviembre de 2022, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias.

Asimismo, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

c) Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web del grupo (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “*Empresas—Albanesi Energía S.A. - Información Financiera*”.

d) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Compañía y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada y complementada y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Advertencia a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021, 2020, y 2019 se encuentran detallados en el Prospecto y se encuentran en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV en la sección AIF los correspondientes al 31 de diciembre de 2021 bajo el ID 2863264, los correspondientes al 31 de diciembre de 2020 bajo el ID 2737862, y los correspondientes al 31 de diciembre de 2019 bajo el ID 2737870. Los estados financieros



intermedios de la Compañía, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022 se encuentran disponibles en las oficinas de la Emisora y publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID 2965725.



Osvaldo E. Cado

EMISORA

ALBANESI ENERGÍA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República
Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831, Piso 1°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151, Piso 4°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Nación Bursátil S.A.
Maipú 255, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. E. Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Supervielle Agente de Negociación S.A.U.
Dorrego 2431,
Rosario, Provincia de Santa Fe,
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1°, Piso 19 "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Adecap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Petrini Valores S.A.
25 de mayo 267,
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,
República Argentina

Portfolio Investment S.A.
Carlos Pellegrini 855, Piso 9°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Allaria Ledesma & Cía. S.A.
25 de mayo 359, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1,
Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Salaverri, Burgio & Wetzler Malrbán
Avenida del Libertador 602, Piso 3° (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES
COLOCADORES**

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° (C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

